

pecial de carácter regional, para fomentar esa capacitación y asistencia y, a este respecto:

a) Expresa su reconocimiento a las organizaciones e instituciones regionales que han colaborado con la secretaría de la Comisión en la organización de seminarios y simposios regionales en la esfera del derecho mercantil internacional;

b) Acoge con beneplácito las iniciativas de la Comisión y su secretaría de colaborar con otras organizaciones e instituciones en la organización de seminarios regionales;

c) Invita a los gobiernos, organizaciones internacionales e instituciones a que presten asistencia a la secretaría de la Comisión en la financiación y organización de simposios y seminarios regionales, particularmente en países en desarrollo;

d) Invita a los gobiernos, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que aporten contribuciones voluntarias que hagan posible reanudar el programa de la Comisión de conceder becas en forma regular a candidatos de países en desarrollo a fin de que puedan participar en los mencionados simposios y seminarios;

10. *Subraya* la importancia de que se pongan en vigor las convenciones dimanadas de la labor de la Comisión para la unificación y armonización universales del derecho mercantil internacional;

11. *Recomienda* que la Comisión continúe su labor sobre los temas incluidos en su programa de trabajo;

12. *Expresa su reconocimiento* por la importante función que desempeña la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, en su carácter de secretaría técnica de la Comisión, en la prestación de asistencia para la preparación y ejecución del programa de trabajo de la Comisión.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/78. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁵,

Destacando el importante papel que desempeñan las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como las misiones y los representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y los funcionarios de esas organizaciones, en el mantenimiento de la paz internacional y en la promoción de las relaciones de amistad entre los Estados, así como la necesidad de mejorar la comprensión mundial a ese respecto,

Convencida de que el respeto de los principios y las normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares, en particular aquellos que tienen por objeto asegurar la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, constituye un requisito básico para la marcha normal de las relaciones entre los Estados y para la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada por la persistencia de un gran número de casos de inobservancia de la inviolabilidad

de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y por la grave amenaza que entrañan esas transgresiones para el mantenimiento de relaciones internacionales normales y pacíficas, que son necesarias para la cooperación entre los Estados,

Alarmada por el aumento de los actos de violencia contra representantes diplomáticos y consulares, así como contra representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y funcionarios de esas organizaciones, que ponen en peligro vidas inocentes o causan su pérdida y perturban gravemente el trabajo normal de esos representantes y funcionarios,

Expresando su solidaridad con las víctimas de los actos ilícitos cometidos contra misiones y representantes diplomáticos y consulares, así como contra misiones y representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de estas organizaciones,

Destacando el deber de los Estados de tomar todas las medidas que procedan según el derecho internacional para:

a) Proteger los locales de las misiones diplomáticas y consulares, así como los de las misiones ante organizaciones intergubernamentales internacionales,

b) Impedir ataques contra los representantes diplomáticos y consulares, así como contra los representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra los funcionarios de esas organizaciones,

c) Aprehender a los infractores y hacerlos comparecer ante la justicia,

Observando que, a pesar del llamamiento que hizo la Asamblea General en sus períodos de sesiones anteriores, no todos los Estados se han hecho partes aún en las convenciones pertinentes que se refieren a la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

Habiendo examinado el estudio²⁶ preparado por el Secretario General, sobre el funcionamiento de los procedimientos de presentación de informes previstos en el párrafo 9 de la resolución 40/73 de 11 de diciembre de 1985, de la Asamblea General,

Tomando nota de las sugerencias formuladas en el estudio para fortalecer esos procedimientos,

Convencida de que los procedimientos de presentación de informes establecidos en la resolución 35/168 de 15 de diciembre de 1980 de la Asamblea General y enunciados con mayor detalle en resoluciones posteriores de la Asamblea y en el estudio del Secretario General constituyen un importante avance en los esfuerzos por aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

Deseando mantener y consolidar aún más esos procedimientos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Condena enérgicamente* los actos de violencia contra misiones y representantes diplomáticos y consulares, así como contra misiones y representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de esas organizaciones, y recalca que tales actos no pueden justificarse en ningún caso;

3. *Subraya* la importancia de que se cobre mayor conciencia en todo el mundo de la necesidad de garantizar la protección y la seguridad de dichas misiones, representantes y funcionarios, así como de la función que corresponde a las Naciones Unidas a este respecto;

²⁵ A/41/547 y Add.1 a 4.

²⁶ A/41/547, anexo.

4. *Insta* a los Estados a que observen y apliquen los principios y normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares y, en particular, a que adopten todas las medidas necesarias de conformidad con sus obligaciones internacionales para velar efectivamente por la protección y la seguridad de todas las misiones y los representantes diplomáticos y consulares que se encuentren oficialmente en el territorio bajo su jurisdicción, incluida la adopción de medidas factibles para prohibir en su territorio las actividades ilícitas de personas, grupos u organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de tales misiones y representantes;

5. *Exhorta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias en los planos nacional e internacional para impedir actos de violencia contra misiones y representantes diplomáticos y consulares, así como contra misiones y representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de esas organizaciones, y a que, de conformidad con su derecho interno y con los tratados internacionales, sometan a la justicia a quienes cometan tales actos o dispongan su extradición;

6. *Recomienda* que los Estados cooperen estrechamente mediante, entre otras cosas, contactos entre las misiones diplomáticas y consulares y el Estado receptor, en relación con las medidas prácticas destinadas a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y con el intercambio de información sobre las circunstancias de todos los casos en que haya habido infracciones graves en ese contexto;

7. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos relativos a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

8. *Exhorta* a los Estados a que, cuando surjan controversias en relación con una transgresión de los principios y normas de derecho internacional sobre la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, recurran a los medios de arreglo pacífico de controversias, incluidos los buenos oficios del Secretario General;

9. *Pide*:

a) A todos los Estados que comuniquen al Secretario General a la mayor brevedad posible todas las transgresiones graves de la protección y la seguridad de misiones y representantes diplomáticos y consulares, así como de misiones y representantes de carácter diplomático ante organizaciones intergubernamentales internacionales;

b) Al Estado en que haya ocurrido la transgresión y, cuando sea aplicable, al Estado en que se encuentre el presunto infractor, que informe a la mayor brevedad posible de las medidas adoptadas para hacer comparecer ante la justicia al infractor y, en su momento, que comunique, de conformidad con su legislación, el resultado final de la acción penal contra el infractor, así como las medidas adoptadas para evitar la repetición de tales transgresiones;

10. *Pide* al Secretario General que:

a) Transmita a todos los Estados, tan pronto como los reciba, los informes que le sean enviados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 9 *supra*, a menos que el Estado informante solicite otra cosa;

b) Cuando se le haya comunicado una transgresión grave de conformidad con el inciso a) del párrafo 9 *supra*, señale a la atención de los Estados directamente interesados, cuando proceda, los procedimientos de presentación de informes previstos en el párrafo 9 *supra*;

c) Envíe recordatorios a los Estados donde hayan ocurrido dichas transgresiones y éstas se hayan comuni-

cado, cuando esos Estados no hayan presentado un informe complementario dentro de un plazo razonable, de conformidad con el inciso b) del párrafo 9 *supra*;

d) Envíe con la debida antelación, antes de la publicación de su informe anual sobre el presente tema, una circular a todos los Estados en que les pida que indiquen si durante los doce meses precedentes se han producido transgresiones de la índole mencionada en el inciso a) del párrafo 9 *supra*;

11. *Pide* al Secretario General que prepare directrices que abarquen las cuestiones pertinentes que los Estados deseen tener en cuenta para sus informes. Las directrices se transmitirán a todos los Estados con miras a fortalecer los procedimientos de presentación de informes previstos en el párrafo 9 *supra*;

12. *Pide asimismo* al Secretario General que invite a los Estados a que le comuniquen sus opiniones respecto de las medidas necesarias para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

13. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, un informe que contenga:

a) Información sobre el estado de la ratificación de los instrumentos a que se hace referencia en el párrafo 7 *supra* y de las adhesiones a ellos;

b) Los informes que se reciban y las opiniones que se expresen con arreglo a los párrafos 9 y 12 *supra*;

14. *Invita* al Secretario General a que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, las opiniones que desee formular acerca de las cuestiones a que se refieren los párrafos 11 y 13 *supra*;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares: informe del Secretario General".

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/79. Vigésimo quinto aniversario de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas

La Asamblea General,

Convencida de que el desarrollo de las relaciones diplomáticas de conformidad con las normas del derecho internacional y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas es un factor importante para fomentar la confianza, desarrollar la cooperación entre los Estados y fortalecer la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961²⁷ ha sido ampliamente reconocida como el más autorizado y universal de los tratados internacionales que rigen las relaciones diplomáticas,

Confirmando la importancia que atribuye al estricto cumplimiento por los Estados de las obligaciones dimanadas de la Convención,

Preocupada, al mismo tiempo, por los casos que aún persisten de incumplimiento de las obligaciones dimanadas de la Convención,

²⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, No. 7310, pág. 95.